

## CAPÍTULO QUINTO

---

### ACERCA DE LA CONNOTACIÓN DE UNIVERSIDAD NACIONAL

- » El concurso de oposición es el **único mecanismo** para determinar el ingreso, la promoción y la definitividad de una persona en la Universidad.
- » El órgano colegiado universitario competente es la **única autoridad** de la Universidad que realiza la evaluación académica.

**Cuarta.** Resulta conveniente modificar el EPA para suprimir la utilización de la expresión “interino” y en su lugar referir una expresión que denote transitoriedad previo a alcanzar la definitividad académica.

## INTRODUCCIÓN

---

Los personajes que forjan una nación tienen en común una visión que trasciende su época y sus circunstancias. Anteponen el interés del país por encima de todo. Observan el futuro con una mirada que busca resolver los problemas que aquejan a la población. Se convierten en próceres nacionales.

En el ámbito de la Universidad Nacional Autónoma de México, también es dable identificar universitarios con ese perfil, quienes luchan por que la Universidad se convierta en adalid de una educación media y superior de calidad y comprometida con el desarrollo del país, en la que el conocimiento científico y tecnológico se imponga a los dogmas y prejuicios que han impedido el avance de México. Aquí se ubican también, aquellos universitarios que en momentos cruciales en la historia de la institución han defendido con gallardía y dignidad a nuestra Alma Mater.

Nuestra Alma Mater es pródiga en universitarios de ese talante. Justo Sierra, José Vasconcelos, Gabino Barreda, Alfonso Caso, Ezequiel A. Chávez, Javier Barros Sierra por citar algunos, son auténticos *próceres universitarios*.

Cuando Justo Sierra pronunció, aquel 22 de septiembre de 1910, el discurso de reapertura de la Universidad y de inauguración como Universidad Nacional tenía la visión clara de que el país requería contar con un exponente educativo de largo alcance y de altura de miras.

Sierra aprovechó la coyuntura histórica para romper el nexo con la universidad creada en 1551 y con la universidad decimonónica. Ambas sólo serían antecedentes y no referentes de la universidad que emergía en el nuevo siglo. A partir de entonces el horizonte que se abrió para la institución fue diferente: universidad laica, universidad del país, universidad independiente en la generación y transmisión del conocimiento, univer-

sidad de los mexicanos y no del gobierno.

Justo Sierra comprometió -a nombre de todos los universitarios- a la universidad con México para “nacionalizar la ciencia y mexicanizar el saber”<sup>82</sup>. Un compromiso de tal envergadura lo asumió desde entonces nuestra Alma Mater y lo mantiene sin mengua alguna, a lo largo de este primer centenario de la institución en su carácter nacional.

>>>

El día 23 de noviembre de 2007 se publicó en *La Sombra de Arteaga*, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano del Querétaro de Arteaga, el Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro (en lo sucesivo UNAQ).

Ese hecho, junto con el centenario que en este 2010 cumple el carácter nacional de la UNAM, da pauta para reflexionar en torno al carácter “nacional” de la Máxima Casa de Estudios. Este carácter, junto con la calidad de “autónoma” de la Universidad, son las notas caracterizadoras, que identifican a la UNAM a partir del siglo XX.

## I PLANTEAMIENTO

---

El acto legislativo de un congreso estatal de crear una universidad nacional acarrea una serie de cuestionamientos que requieren analizarse para definir el alcance que tiene calificar a una institución universitaria con el carácter de nacional.

El propósito en este capítulo es dar respuesta a varios cuestionamientos sobre diversos aspectos:

- 1) Determinar si el Decreto de creación de la UNAQ violenta la Constitución al otorgar la denominación “universidad nacional” a una universidad estatal, y si tal denominación puede calificarse de exclusiva para la UNAM, según reconocimiento del Congreso de la Unión, en la ley de creación de la propia UNAM.
- 2) Determinar si la expresión “nacional” es exclusiva del ámbito de competencia federal o puede ser susceptible de utilización en el ámbito local.

---

82 Discurso inaugural de la Universidad Nacional. 22 de septiembre de 1910.

- 3) Determinar si la expresión “nacional” debe ir vinculada con la expresión universidad cuando en esta Institución se imparten carreras de las áreas científicas, de humanidades y de las artes.

## II CONSIDERACIONES CONCEPTUALES RESPECTO A “UNIVERSIDAD NACIONAL”

---

### 2.1 ACERCA DE LA EXPRESIÓN “UNIVERSIDAD”

La expresión “universidad” tiene, entre otras, la connotación de ser la universalidad del conocimiento, es decir, el lugar o centro donde se genera y se transmite conocimiento en las tres grandes áreas del saber: el científico, el humanístico y el artístico.

Para alcanzar el reconocimiento de una auténtica universidad es esencial que en el rubro de carreras profesionales, la institución que pretenda tener la categoría de universidad deba contar en su mapa académico con carreras de esas tres grandes áreas del conocimiento.

Igualmente, se identifica a la universidad con la realización de actividades de investigación en los ámbitos científico, de las humanidades y en lo cultural.

### 2.2 ACERCA DE LA EXPRESIÓN “NACIONAL”

Entre los significados de la expresión “nacional” se encuentra la de “persona perteneciente a una nación o país”<sup>83</sup>. Este significado comprende dos elementos: la calidad de persona y la pertenencia a nación.

La persona -jurídicamente hablando- es el sujeto reconocido por el Derecho, con capacidad jurídica para ejercer derechos y asumir obligaciones. La persona lo es tanto la física o individuo, como la persona moral o jurídica.

Las personas morales las hay de Derecho público, de Derecho privado y de Derecho social. Entre éstas se ubican las universidades e instituciones de educación superior.

---

83 *Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales*, Vol. 7, Ed. Aguilar, pp. 301-306

En ese sentido, como primera afirmación es dable señalar que **la referencia a “universidad nacional” denota la pertenencia o identificación de una universidad con la nación o el país.**

Por otra parte, el vocablo “nación” es multifacético<sup>84</sup>. Entre otros, suele vincularse con:

- » Un grupo de habitantes y de personas morales de un país regido por un mismo gobierno. Se refiere al pueblo o a la sociedad en su conjunto.
- » Un territorio común a una comunidad de individuos.
- » Sinónimo de patria, para referir a una conciencia colectiva o a la aspiración de un interés superior y colectivo de la sociedad.

En la Constitución hay diversos preceptos que refieren a la existencia de la nación mexicana. El contenido de esos preceptos encaja en alguna de las facetas del concepto de “nación” señalados:

Artículo 2: “La Nación Mexicana es única e indivisible”

Artículo 27: “La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación...”

“La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público...”

“Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental...”

“Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional...”

Jorge Carpizo<sup>85</sup> señala que en la Constitución el término nación tiene dos acepciones:

84 *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*, T. IV, pp. 506-507.

85 *Enciclopedia Jurídica Mexicana*, T. V, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM-Ed. Porrúa, pp. 179-180. El propio autor señala que el concepto de nación es más amplio que el de Estado porque el primero abarca muchos aspectos de la vida del hombre, mientras el segundo es el órgano creador y aplicador del derecho.

- A) Nación como sinónimo de la unidad del Estado Federal, de México y de la República, *vgr.* artículo 25, tercer párrafo: “al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la nación”. El artículo 51 establece que “la Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación”.
- B) Nación como sinónimo de Federación, entendido este término como uno de los dos órdenes jurídicos que se derivan de la Constitución, *vgr.* artículo 27 fracción VI, párrafo tres “el ejercicio de las acciones que corresponden a la nación, por virtud de las disposiciones del presente artículo, se hará efectivo por el procedimiento judicial”.

En la propia Constitución hay referencias a lo nacional en varios rubros: territorio nacional, propiedad nacional, desarrollo nacional, interés nacional, economía nacional, producción nacional, asuntos políticos nacionales, soberanía nacional.

En el caso de este último concepto, se refleja el propósito del constituyente de reconocer al pueblo mexicano, la calidad de depositario original de la toma de decisiones fundamentales en la conformación y en el rumbo a seguir por el Estado mexicano.

Es claro que, en ese punto, el constituyente reconoce al pueblo -o sociedad mexicana-, como componente del Estado Mexicano, la facultad de decidir el destino del país.

En ese orden de ideas, la soberanía nacional se vincula con el concepto de país, cuyo componente humano es el pueblo o sociedad.

De esa suerte, la segunda afirmación es que **la referencia a “universidad nacional” conlleva a la idea de una institución que crea y transmite conocimiento y tiene reconocida por ley la calidad institucional de comprender**

a todo el país.

En particular, se trata de reconocer a aquella Universidad -la UNAM- que en sus fines, alcances y búsqueda de beneficios colectivos está necesariamente vinculada con nuestro país, es decir con el pueblo de México.

### III CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO AL CARÁCTER NACIONAL DE LA UNAM

#### 3.1 ETAPAS DE DESARROLLO HISTÓRICO DE LA INSTITUCIÓN

En la historia de la UNAM se pueden distinguir cuatro grandes etapas de desarrollo institucional, en función de momentos históricos fundamentales para el país o de acontecimientos clave en el devenir de la institución.

En el siguiente cuadro se plasman las cuatro etapas históricas y se precisan las notas caracterizadoras de cada una de ellas.

ETAPA	PERIODO	NOTAS CARACTERIZADORAS
UNIVERSIDAD COLONIAL	1551 a 1810  Se corresponde con la Real y Pontificia Universidad de México, fundada por Cédula Real en 1551	<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Carácter real</b>, se traduce en la dependencia institucional al Reino de España, tanto en la designación del Rector, como en la conformación de la estructura de gobierno y de la organización administrativa, la cual requería ser aprobada por el Virrey de la Nueva España.</li><li>• <b>Carácter religioso</b>, por su vinculación con la iglesia católica. Esta relación impacta en la falta de una auténtica libertad de cátedra.</li></ul>
UNIVERSIDAD DECIMONÓNICA	Siglo XIX  A partir de la consumación de la independencia del país	<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Carácter nacional</b>, se supera el carácter “real” en la recién independizada nación mexicana</li><li>• <b>Carácter religioso</b>, que persiste constitucionalmente e impacta en la falta de libertad de cátedra.</li></ul>



ETAPA	PERIODO	NOTAS CARACTERIZADORAS
UNIVERSIDAD MODERNA	Siglo XX  A partir de la promulgación de la Ley Constitutiva de la Universidad Nacional de México en 1910	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Carácter nacional</b>, reconocido legalmente a la Máxima Casa de Estudios</li> <li>• <b>Carácter laico</b>, establecido en el texto fundamental de 1917 para la educación del país</li> <li>• <b>Carácter autónomo</b>, reconocido legalmente en 1929 y consolidado en la Ley Orgánica de 1945</li> <li>• <b>Carácter constitucional autónomo</b>, reconocido en el texto fundamental en 1980, a través del principio de la autonomía universitaria, establecido a favor de la universidad pública.</li> </ul>
UNIVERSIDAD CONTEMPORÁNEA	Siglo XXI	<p>Se mantienen las características establecidas en el siglo XX, que en sí mismas son la esencia del quehacer institucional:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Carácter nacional</b></li> <li>• <b>Carácter laico</b></li> <li>• <b>Carácter autónomo</b></li> </ul> <p>Ante los diversos y actuales retos (Internacionalización de la educación, sociedad del conocimiento, movilidad estudiantil y de los académicos, vinculación universidad y empresa, consorcios internacionales de investigación), es posible que en el nuevo milenio se agreguen alguna o algunas notas caracterizadoras.</p> <p>Lo que es irreductible es que no se podrán suprimir las características actuales, forjadas con el devenir histórico de la Universidad</p>

En la etapa de la Universidad contemporánea, la UNAM ha irrumpido de manera vigorosa en el siglo XXI. Destacan tres hechos significativos:

- » El reconocimiento a la Ciudad Universitaria, como Patrimonio Mundial de la Humanidad que le otorga el Comité de Patrimonio Mundial de la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencias y la Cultura). Tan trascendente reconocimiento data del 2 de julio de 2007.
- » El otorgamiento del Premio Príncipe de Asturias de Comunicación y Humanidades, por parte del Gobierno de España, el día 23 de octubre de 2009.
- » El figurar entre las mejores universidades del mundo y la primera en Latinoamérica en diversos estudios y encuestas de medición realizados por especialistas de diferentes países.

### 3.2 RELEVANCIA DE LA LEY DE 1910 Y DE LA LEY DE 1929

El 31 de mayo de 1910 se publicó en el D. O. la Ley Constitutiva de la Universidad Nacional de México. De ese texto legal se desprende lo siguiente:

- » Desde una óptica legislativa, se trata del texto fundacional de la moderna Máxima Casa de Estudios, en cuanto representa el primer documento emitido por el Poder Legislativo federal. Queda atrás la regulación que desde la independencia del país había correspondido al Poder Ejecutivo (y antes al Rey de España).
- » El texto legislativo refleja el **propósito del legislador federal de reconocer a una sola universidad el carácter de nacional**. En su primer artículo se estableció que el objeto primordial de la institución “será realizar en sus elementos superiores la obra de educación nacional”<sup>86</sup>, es decir, el legislador al otorgar el carácter nacional le impuso a la institución la responsabilidad de pergeñar para todo el país el esquema de educación superior en el país.
- » El reconocimiento de “nacional” no fue gratuito ni fortuito, pues se hizo a favor de la institución que a pesar de todas las vicisitudes que enfrentó durante el siglo XIX, era la única institución secular en el país.
- » Si bien, la ley fundacional de la UNAM se aprobó antes de la Constitución de 1917, la jurisprudencia de la SCJN estableció que los ordenamientos aprobados antes de la Carta Magna eran válidos mientras no chocaran con el texto de ésta<sup>87</sup>. Al seguir en vigor la ley, no fue necesario volver a expedir

---

86 Cfr. Alcocer, Sergio, quien destaca la afirmación de Justo Sierra de que la institución que se fundaba tenía como finalidad atender el bien de todos, a través de la formación de profesionales capaces que respondan a las demandas científicas del país, e identificar a los orígenes y particularidades de todo el territorio nacional y de su diversa población, “Centenario de la UNAM”, *Revista de la Universidad de México*, núm. 71, enero 2010, p. 9. Por su parte, Valadés, Diego, hace una reseña de las discusiones que se presentaron a propósito de la aprobación de la Ley Constitutiva de la Universidad Nacional de México, *El Derecho Académico en México*, UNAM, México 1987, pp. 112-115.

87 Muchas de las iniciales resoluciones de la primera SCJN que surgió con la Constitución de 1917, tuvieron que ver con el reconocimiento de la legislación aprobada antes de la entrada en vigor de la nueva Carta Magna. De ellas surgieron diversas tesis de jurisprudencia. Entre otras: “*Periodo preconstitucional. De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte, las leyes expedidas durante el período preconstitucional, tienen fuerza legal y deben ser obedecidas, en tanto que no pugnen con la Constitución General vigente, o no hubieren sido expresamente derogadas...*”, *SJF*, 5ª Época, T. XXIII, Pleno, p. 546. “Constitución de 1917. Su aplicación a las consecuencias de los actos ejecutados durante el periodo preconstitucional, implicaría la destrucción de todos los que sirvieron de precedente a la misma Constitución”, *SJF*, 5ª Época, T. I, Pleno, p. 73.

en lo inmediato la misma ley fundacional de la Universidad con el nuevo régimen constitucional.

Es hasta 1929 cuando se aprueba la primera ley fundamental universitaria expedida al amparo del nuevo texto constitucional. A partir de ese año se cuenta con la primera ley orgánica, reguladora de la Universidad como órgano del Estado mexicano. Por vez primera, en la denominación se conjugaron las características “autónoma” y “nacional”: Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México.

En la Ley Orgánica de la UNAM se impone a la Máxima Casa de Estudios la obligación de que su actividad de docencia, investigación y difusión de la cultura esté vinculada con los intereses generales del país, a través de la coadyuvancia en la solución de los grandes problemas nacionales. El cumplimiento de esa obligación institucional genera un impacto favorable en todo el país.

Al agregar a “universidad nacional” la expresión “de México”, el legislador federal vinculó desde la propia denominación institucional a la **Máxima Casa de Estudios con nuestro país**. Es una fórmula de reforzamiento de la exclusividad de la denominación “universidad nacional” a la UNAM.

## IV CONSIDERACIONES JURÍDICAS

---

### 4.1 EN LO GENERAL

Como representante máximo del Estado mexicano se encuentra el Congreso de la Unión, conformado por representantes de todos los habitantes del país. Sus decisiones reflejan la voluntad del pueblo mexicano.

En el sistema federal mexicano, el símil de representación de cada entidad federativa, lo es la legislatura local, cuyas decisiones recogen la voluntad de la población de cada entidad federativa, respecto a los temas y problemas que atañen sólo a la propia entidad federativa.

Sin embargo, hay que resaltar como diferencia insuperable en la representación que tiene tanto el poder legislativo federal, como el poder legislativo local, el que no se puede hablar de una “nación estatal” o de una “nación de la entidad federativa”. **La nación en el Estado mexicano es única e indivisible.** Se trata de la “nación mexicana”, según lo establece el artículo 2º constitucional, con las características y componentes establecidos en el propio texto constitucional.

Al concatenar la connotación de “nación” con la de “universidad nacional” los resultados saltan a la vista:

- » Sólo puede ser universidad nacional aquella que se refiera a la nación mexicana, es decir, la que comprende a todo el país.
- » La universidad a la que se le otorgue la calidad de nacional será la representativa de México.
- » Al incluir en la denominación institucional de la Máxima Casa de Estudios la referencia a México, es claro que se particulariza y se hace exclusivo el carácter nacional de la Universidad Nacional Autónoma de México.

#### 4.2 ALCANCE DE LA EXCLUSIVIDAD DE LA DENOMINACIÓN “NACIONAL”

La exclusividad de la denominación de “universidad nacional”, no implica ir en contra del contenido del artículo 3º constitucional, pues es totalmente compatible con el derecho a la educación, como garantía social, y con el reconocimiento a la autonomía universitaria, como garantía institucional establecida a favor de la universidad pública, sea ésta estatal o federal. Se trata de órdenes de ideas que no tienen relación con el tema de la denominación de la UNAM.

En cambio, la exclusividad de la denominación de “universidad nacional”, sí implica ir en contra del exceso de facultades que se pueden arrogar infundadamente las legislaturas locales al crear una universidad, en caso de pretender crear una supuesta universidad nacional.

También implica ir en contra de instituciones educativas que no cubren el perfil de universidad, en cuanto no comprender curricularmente las tres áreas del conocimiento universal, que identifica a una institución que tiene la calidad de universidad.

Igualmente, la exclusividad de la denominación de “universidad nacional” implica ir en contra de la ostentación por parte de una institución de una calidad que no se tiene, como lo es el carácter nacional.

Por una mera descripción terminológica lo “nacional” es contrario a “regional” o a “estatal” (en la connotación de entidad federativa). Es una cuestión de cobertura geográfica de todo el país.

Es importante destacar que en la resolución del 24 de junio de 2009, que analizamos anteriormente (*supra* capítulo tercero, punto 3.2) se transcribe parte de la ejecutoria que se originó con el amparo en revisión 1195/92, resuelto por el pleno del máximo Tribunal el 14 de noviembre de 1996, en la que el ministro ponente Juventino V. Castro en su razonamiento calificó a la autonomía universitaria como una garantía institucional.

Entre sus razonamientos, el ministro ponente incluye una evolución histórica de la UNAM, a la que califica como “**un modelo universitario nacional**”, es decir, le reconoce a la Máxima Casa de Estudios, la faceta de sistema educativo modélico a seguir en el país.

Si consideramos que de la sesión del 24 de junio de 2009 emergieron diversas tesis de jurisprudencia y tesis aisladas y que los aspectos de la resolución de esa fecha que no aparecen en las tesis también asumen obligatoriedad en su observancia (*supra* capítulo tercero, punto VI), se puede concluir que el Alto Tribunal también otorga a la UNAM la calidad de nacional en cuanto a cobertura en todo el país.

Ese reconocimiento jurisprudencial abona a la exclusividad que tiene la Máxima Casa de Estudios en el ámbito nacional.

Por otra parte, el hecho de que haya instituciones de enseñanza superior, que al igual que la UNAM, incluyen en su denominación el carácter de nacional, hace necesario formular algunas precisiones:

- » En algún caso la institución en cuestión no incluye la expresión “universidad” en su connotación de centro generador de conocimiento en las áreas científica, humanística y artística, como es el caso del Instituto Politécnico Nacional, y
- » En otro caso, a pesar de la inclusión de la expresión “universidad” en su denominación, se trata de una institución dedicada a un área específica de conocimiento, como es el caso de la Universidad Pedagógica Nacional.

### 4.3 IDENTIDAD HISTÓRICA UNAM-CARÁCTER NACIONAL

Históricamente, en la búsqueda de antecedentes del reconocimiento a la UNAM como “universidad nacional”, se puede analizar la primera Constitución del México independiente, la de 1824. En ese texto constitucional de

manera expresa se refirió a la educación sólo en su aspecto de religiosidad obligatoria (“la educación será católica, apostólica y romana”).

Al suprimir la dependencia al Reino español, la Universidad deja de tener el carácter de “real” y asume la responsabilidad de impartir educación superior en todo el territorio nacional.

En esa medida, a partir de la independencia del país, las características de la Universidad cambian respecto a las que tenía la universidad colonial que fue creada en 1551. A partir del nacimiento del país como nación independiente, la universidad será:

- » Nacional. Se suprime el carácter de “real”, al no existir ningún nexo con el reino español, y
- » Pontificia. Se mantiene el vínculo con la iglesia, al imponerse la obligación de impartir una educación católica.

En suma, la Real Universidad, de la época colonial, se transformó en la Universidad Nacional del siglo XIX, aunque no hubo un acto legislativo que de manera expresa reconociera esa calidad.

Las vicisitudes que enfrentó la Universidad a lo largo del siglo XIX -que provocaron su cierre y reapertura en varias ocasiones-, se originaron por las diferencias entre los liberales y los conservadores respecto a la vinculación de la Universidad con la iglesia y, por ende, al carácter católico de su enseñanza.

**Empero, no se desprende que los grupos en pugna cuestionaran el carácter nacional que debía mantener la Máxima Casa de Estudios y que México debía tener una educación nacional.**

Por otra parte, es dable hablar de una **identidad histórica de la UNAM con nuestro país**, que se refleja hoy en día en un doble ámbito: **nacional**, en cuanto es unánime el calificativo de ser la Máxima Casa de Estudios del país e **internacional**, por el reconocimiento a su *campus* como patrimonio de la humanidad, amén de ser reconocida como una universidad latinoamericana cimera, por los resultados que se obtienen en docencia, investigación y difusión de la cultura.

Igualmente, se puede decir que **la UNAM tiene una identidad propia como institución**, por la conformación de **tres elementos: denominación de la universidad, escudo universitario y lema universitario**. Esa triada es indisoluble; cada elemento puede ser explicado en lo individual, pero tiene mayor fortaleza en conjunto. Es difícil comprender uno sólo sin relacionarlo con los otros dos elementos. Los tres emergen de la misma tradición universitaria y son reconocidos en el plano nacional.

Ya señalamos que a principios del siglo XX, aún estando en vigor la Constitución de 1857, el Congreso de la Unión otorgó el reconocimiento de universidad nacional a la UNAM, a través de la Ley Constitutiva de la Universidad Nacional de México, publicada en el D. O., el 31 de mayo de 1910 y la posterior apertura de la institución el 22 de septiembre del mismo año.

Ese reconocimiento se ratificó en la Ley de la Universidad Nacional del 17 de abril de 1914, así como en las tres leyes orgánicas, que han regido en la Universidad, a partir del siglo XX:

- » Ley Orgánica de la Universidad Nacional de México, Autónoma, de 26 de julio de 1929;
- » Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de México, de 23 de octubre de 1933, y
- » Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, de 6 de enero de 1945, actualmente en vigor<sup>88</sup>.

El reconocimiento legal a la UNAM como la universidad nacional, con un carácter exclusivo, encuentra acogida en la expresión generalizada en el ámbito universitario y de la opinión pública del país de que se trata de la *Máxima Casa de Estudios* del país. De hecho suele utilizarse como **sinónimos UNAM y Máxima Casa de Estudios**.

#### 4.4 CARÁCTER NACIONAL Y CARÁCTER FEDERAL

Hay plena correspondencia entre el carácter nacional de la universidad con el carácter federal de su regulación.

Es facultad exclusiva del Congreso de la Unión legislar en materia de universidad pública federal y nacional. Así se desprende de los artículos constitucionales 3º, fracción VIII y 73, fracción XXV. Adicionalmente, se debe considerar que corresponde al Poder Legislativo federal aprobar la asignación presupuestal anual a la UNAM.

En contrapartida, al no ser facultad de las legislaturas locales el legislar en materia de universidad nacional, con mayor razón tampoco puede utilizar la denominación “universidad nacional” para asignarlo a una universidad estatal. Eso no le resta facultad para crear universidades estatales ni

---

<sup>88</sup> El texto de cada ley orgánica se puede consultar en *Compendio de la Legislación Universitaria 1910-2001*, vols. I-V, México, UNAM, 2001-2003.

para autorizar la partida presupuestal anual respectiva.

De hecho, en el *Acuerdo 279 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior* (D. O. 10 de julio de 2000), entre sus considerandos establece:

“Que a la Secretaría de Educación Pública le corresponde prescribir las normas a las que deberá ajustarse el reconocimiento de validez oficial de estudios. Que de igual manera, la Secretaría de Educación tiene facultades para vigilar que las denominaciones de los establecimientos de educación superior correspondan a su naturaleza”.

Asimismo, el artículo 26 del mismo Acuerdo señala:

“La autoridad educativa vigilará que las denominaciones de los establecimientos de educación superior:

A) Eviten confusión con las denominaciones de otras instituciones educativas;

B) Omitan utilizar la palabra nacional;

C) Eviten la utilización de los términos autónoma o autónomo..., y

D) Omitan utilizar el término Universidad, a menos que ofrezcan por lo menos cinco planes de estudios de licenciatura, o posgrado, en tres distintas áreas del conocimiento, una de las cuales deberá ser del área de humanidades”.

Surge la interrogante **¿puede el Congreso de la Unión crear universidades a las que les asigne la calidad y denominación de “universidad nacional”?**

Por supuesto, el Congreso de la Unión tiene la facultad constitucional exclusiva de crear universidades con cobertura en todo el país, aunque sería una suerte de universidad federal.

Sin embargo, lo que se requiere reflexionar es si la facultad constitucional del Congreso de la Unión le alcanza para asignar indistintamente la denominación de “universidad nacional” a la o las nuevas universidades que pueda crear.

Este tema entra en el **ámbito de política jurídica**. Es claro que el país exige contar con más universidades para cubrir la necesidad de educación superior, de desarrollo científico y de mayor cultura en México.



Lo que se debe evitar es confundir y conflictuar el rol asignado a cada universidad.

Aquí entran factores como la tradición secular de la UNAM en nuestro país y su presencia en el circuito internacional de universidades. La UNAM debe conservar el papel que siempre ha tenido en la relación México-UNAM. En otras palabras, en la relación país-Universidad, que ha sido única e incuestionable.

Una adecuada política jurídica indica que toda nueva ley que sea aprobada y toda nueva institución que sea creada deben tener una incorporación natural en el sistema jurídico del país, esto es, que no genere contradicción, ni confusión, tampoco choque de normas ni duplicidad de objetivos institucionales.

En ese esquema de política jurídica se incluye lo relativo a la denominación institucional que se asigne a la nueva institución universitaria. Utilizar indistintamente la expresión “nacional” conlleva el riesgo de confusión y de controversia innecesarias. En su caso, la fórmula conveniente tendría que ser la creación de nuevas universidades federales, pero no necesariamente nacionales.

Por otra parte, al ser el Congreso de la Unión el máximo representante de la sociedad mexicana a nivel nacional, le corresponde en exclusiva decidir a qué universidad le otorga la calidad de nacional.

En un **símil entre nación y universidad pública**, se puede señalar que así como **la nación es única e indivisible, la UNAM como universidad nacional también es única e indivisible**. Por si fuera poco, el reconocimiento de exclusividad en el uso de la denominación de universidad nacional le deviene de una ley federal.

El que la UNAM cuente con diversos *campi* a lo largo y ancho del país no significa que tenga divisiones o que sea una universidad dividida, sino una extensión geográfica institucional.

#### 4.5 REPERCUSIONES JURÍDICAS DEL CARÁCTER NACIONAL

El que la calidad de “universidad nacional” que tiene la UNAM devenga de una ley federal, implica lo siguiente:

- » Se trata de un reconocimiento legal a una institución, que hace **innecesario la inscripción en algún Registro específico para efecto de tener exclusividad en la denominación** de “universidad nacional”.
- » Se trata de una suerte de **denominación de origen**, reconocida a una institución, que lleva implícito la **restricción de su utilización por par-**